



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	NULIDAD DE TESTAMENTO
Demandantes:	GUILLERMO ALBEIRO DE JESUS ALVAREZ TEJADA y MIRYAM DEL SOCORRO ALVAREZ TEJADA
Demandados:	KELLY MARCELA ORTEGA ALVAREZ, SILVANA PATRICIA ORTEGA ALVAREZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO ALVAREZ RUIZ
Radicado:	05-001-31-10-0007-2022-00533-00
Auto Nro:	846 de 2022
Providencia:	Auto que inadmite demanda

A través de apoderado los señores GUILLERMO ALBEIRO DE JESUS ALVAREZ TEJADA y MIRYAM DEL SOCORRO ALVAREZ TEJADA promueven proceso de NULIDAD DEL TESTAMENTO otorgado a través de la escritura pública N° 201 del 14 de febrero de 2012 de la Notaria 27 del círculo de Medellín por el señor GUILLERMO DE JESUS ALVAREZ RUIZ y en contra de los señores KELLY MARCELA ORTEGA ALVAREZ, SILVANA PATRICIA ORTEGA ALVAREZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO ALVAREZ RUIZ señores MARIA VICTORIA ALVAREZ, JORGE ALVAREZ, WILLIAM ALVAREZ, MARTA ALVAREZ Y DORA ALVAREZ y HEREDEROS DETERMINADOS, su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, cumpla con los siguientes requisitos:

- Se indicará claramente las causales de nulidad que se invocan teniendo en cuenta que ellas son taxativas (artículo 1061, 1062, 1063, 1508, 1740 y 1741 del Código Civil.
- Se informará de manera clara y concisa, debidamente determinados, clasificados, y numerados, los hechos que sustentan las causales de nulidad de

testamento que se invocan, lo anterior, teniendo en cuenta que en el escrito que se presenta, se hace referencia a la distribución y adjudicación de los bienes que hizo el testador.

- Deberá indicar donde se tramitó el proceso sucesorio, allegando copia de los autos de reconocimiento de herederos, inventarios y avalúos, trabajo de partición y la sentencia que lo aprobó.
- Con el fin de evitar una indebida acumulación de pretensiones, deberá prescindir de las pretensiones tercera, cuarta y quinta, toda vez que corresponden a tramites diferentes.
- La demanda deberá dirigirse contra todos los demandados, en ese sentido deberá adecuarla, igualmente el encabezado, pues se alude a varios procesos, y acá solo se trata de la nulidad del testamento.
- Con el fin de acreditar la legitimación en la causa por activa, deberá allegar el registro civil de nacimiento del señor GUILLERMO ALBEIRO DE JESUS ALVAREZ TEJADA con la nota de reconocimiento o en su defecto el registro de matrimonio de los señores GUILLERMO DE JESUS ALVAREZ RUIZ Y CARMEN ROSA CASTAÑEDA DE ALVAREZ; igualmente aportar el registro civil de nacimiento de la señora MIRYAM DEL SOCORRO ALVAREZ TEJADA, toda vez que ella bien puede solicitar ante la registraduría el dicho documento, el cual debió aportar para obtener su cédula de ciudadanía.
- El poder allegado de la señora MIRYAM DEL SOCORRO ALVAREZ TEJADA, deberá tener la constancia de presentación ante el consulado, pues no se aportó.
- Deberá indicar por separado la dirección física y electrónica de la demandante con la del abogado.
- En los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar la prueba del envío de la demanda y anexos a la dirección física y/o electrónica que corresponde a la de las señoras KELLY MARCELA ORTEGA ALVAREZ, SILVANA PATRICIA ORTEGA ALVAREZ, MARIA VICTORIA ALVAREZ, JORGE ALVAREZ, WILLIAM ALVAREZ, MARTA ALVAREZ Y DORA ALVAREZ.
- En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

SEGUNDO: Para representar al señor GUILLERMO ALBEIRO DE JESUS ALVAREZ TEJADA identificado con cc 71.599.053 se le reconoce personería al abogado EDUARDO ADRIAN CANO BUSTAMENTE identificado con cc 15.930.558 y T.P 157.805 del C. S de la J. y correo eacb0920@gmail.com, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**